

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
194184089001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. Vencido el término concedido para subsanar, no se realizó la misma por la parte interesada.

La secretaria

María Natalia David Morales

AUTO CIVIL No. 037

PROCESO: ALIMENTOS

RADICACIÓN: 194184089001 – 2005-00020.

DEMANDANTE: DECIO ANGULO VIVEROS C.C 16.466.712

DEMANDADO: NANCY TORRES PANAMEÑO C.C. 34.678.061

López de Micay, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver lo pertinente acerca de la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia emanada el veintidós (22) de marzo de 2023, el Despacho inadmitió la presente demanda por cuanto la misma presentaba falencias que no permitían su trámite, concediéndose el término de 5 días para enmendarla; razón por la cual, al no subsanarse los yerros advertidos en la providencia inadmisoria y vencido el término para tal fin, como inexorable consecuencia deviene su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de López de Micay, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesta por el señor DECIO ANGULO VIVEROS, de conformidad con las consideraciones expuestas en este pronunciamiento.

SEGUNDO. - EJECUTORIADO este proveído, archivar el proceso en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

